

6

sol, aian... Por... comercio... los


DECLARACION DE SV MAGESTAD
BRITANICA CONTRA LOS ESTADOS
Generales de las Prouincias vnidas de los Payfes
Baxos, publicada con acuerdo de su Con-
sejo Priuado, en 28. de Marzo
de 1672.



Siempre hemos sido tan zelosos de la quietud de la
 Christianidad, y tan cuydadosos de no invadir otro
 Reyno, ò Estado alguno, que esperamos el Mundo
 nos harà la justicia de creer, que ningun otro mo-
 tiuo, sino la inevitable necesidad nos obliga à la
 resolution de tomar las Armas.

La primer obra que emprendimos inmediatamente, despues de
 nuestra restitucion à esta Corona, fue el establecer la Paz, y assentar
 vna buena correspondencia entre Nos, y nuestros vezinos: y parti-
 cularmente nuestro cuidado fue concluir vna estrecha Liga cõ los
 Estados Generales de las Prouincias vnidas, sobre tan iguales ter-
 minos, que ciertamente no se huieran rompido, si obligacion algu-
 na los pudiera auer guardado dentro de los vinculos de amistad, ò
 justicia.

Esta Liga se ha mantenido inuolable de nuestra parte; pero en
 el año de 1664. fuymos incitados por las queexas de nuestros Pue-
 blos, y los vnanimès votos de ambas nuestras Salas de Parlaméto,
 hallando ser en vano el procurar la prosperidad de nuestros Rey-
 nos, por vias pacificas con la Paz, mientras nuestros subditos que-
 daua aun expuestos à las injurias, y opresiones de los Estados Ge-
 nerales fuera de ella.

Todo aquel Verano se empleò en negociaciones, y deueres de
 nuestra parte, para traerlos à razonables terminos: lo qual, no ob-
 tante todo lo que pudimos hazer, al cabo no tuuo efecto, pues quã-
 to mas nosotros les instauamos con amigables proposiciones, tan-
 to mas obstinadamente dexaron de conuenir con nosotros.

Sobre esto siguiò la guerra en el año de 1665. y continuò hasta
 el año de 1667. y en todo esse tiempo nuestras vitorias, y sus perdi-
 das fueron harto memorables, para hazerles acordar de tener mas
 fee à sus Ligas para en adelante. Pero en lugar de esto, apenas se auia
 acabado de hazer la Paz, q̄ boluieron à la vsada costumbre de que-

A bran

brantar articulos, y suplantar nuestro comercio. Por instancia, los Estados eran particularmente empeñados por vn articulo del Tratado de Breda, de embiar los Comissarios à Londres, para regular nuestro trato en las Indias Orientales. Pero estuieron tan leixos de hazerlo, por esta obligacion, que quando embiamos allà nuestro Embaxador para hazerselo dar, no pudo obtener en tres años satisfacion ninguna en los puntos materiales, ni sufrimiéto de las injusticias que nuestros subditos recibieron en aquellas partes.

En las Indias Occidentales fueron vn poco mas adelante, pues por vn acto de el mismo Tratado auiamos de restituír à Surinam en sus manos. Y ellos, por articulos, en el Lugar confirmados por aquel Tratado, auian de dar libertad à todos nuestros subditos en aquella Poblacion, de transportarse, y sus bienes à qualquier otra de nuestras plantaciones.

En orden à esta convencion, entregamos la Plaza; y sin embargo detuieron todos nuestros hombres en ella. Solo el mayor Banister embiaron prisionero, no mas que por desear demudar, conforme los actos. Nuestro Embaxador, quexandose de este proceder, despues de dos años de sollicitacion, tuuo vna orden para el cumplimiento de estos actos. Pero quando nosotros embiamos Comissarios, y dos Nauios para traer nuestros hombres, los Olandeses, conforme à sus costumbres anteriores en lo de Poleroon, por mas de quarenta años, embiaron ordenes secretas contradictorias à las que en publico nos auian declarado: y assi el vnico efecto de la jornada de nuestros Comissarios allà, fue de traer algunos pocos de los mas pobres de nuestros subditos: y las suplicas, y llantos de los mas considerables, y ricos de ellos, para su relaxacion de esta cautividad. Despues de esto hizimos nuestras quexas por nuestra carta, en vltimo de Agosto pasado, à los Estados Generales, por la qual pedimos vna orden para sus Governadores, para la entera obseruacion de estos actos. Pero hasta aora, nunca pudimos tener vna palabra de respuesta, ò satisfacion.

Pero no es de estrañar se auenturè à hazer estos vltrages à nuestros subditos en las partes remotas, ofiando ser tan atreuidos con nuestra Real persona, y el honor de esta Nacion, tan cerca de Nos, como en su proprio Pais, auiendo apenas vna Villa en sus Territorios, que no esté llena de afrentosas pinturas, y falsas medallas Historicas, y juglares: de las quales algunas han sido expuestas à la vista publica, por mandado de los mismos Estados.

Y en el mismo tiempo, quando estauamos vnidos con ellos, en sus mismos Consejos, para el sustentamiento de la Liga triple, y la Paz de la Christiandad. Esto solo era causa suficiente para nuestro displazer, y sentimiento de todos nuestros subditos; pero estamos vrgidos à ellos por consideraciones aun mas cercanas à Nos; que lo que solamente toca à Nos mismos, la seguridad de nuestro trato, de que depende el bien, y prosperidad de nuestro Pueblo, la preservacion de ellos, à fuera de violencia, y opresion, y el ofiar los Olandeses afrentarnos, casi en nuestros

propios Puestos, son las cosas que mueven nuestra justa indignacion contra ellos.

El Derecho de Pauellon es tan antiguo, que era vna de las primeras prerogatiuas de nuestros Reales Predecesores; y deue ser la vltima con que este Reyno jamas huiera de partir. Nunca se ha puesto en question; y expresamente fue reconocido en el Tratado de Breda: y sin embargo, el Verano passado, no solamente fue violado por los Comandantes en la mar; y esta violacion despues justificada en el Haya; pero asimismo representado por ellos en las Cortes de la Christiandad, como ridiculo, para Nos de pedir. Ingrata insolencia! Que ellos contiendan con Nos sobre el dominio de estos mares, que antes en el Reyno de nuestro Real Padre, creian ser obligacion serles permitido de pescar en ellos, con tomar licencias, y por vn tributo; y que deuen el estar aora en estado de hazer esta disputa, à la proteccion de nuestros antepassados, y al valor, y sangre de sus subditos.

No obstante todas estas probocaciones, con paciència estuuiamos aguardando satisfacion, no queriendo exponer la Paz de la Christiandad, por nuestros sentimientos particulares, mientras ellos no offaron de su parte de procurar probocar el Rey Christianissimo contra Nos, del qual pensauan estar tan seguros, que ya ha mas de vn año, que sus Ministros aqui nos han amenazado con ello.

Enfin, no entendiendo nada de ello, les embiamos otro Embaxador, el qual, despues de diferentes apretantes memoriales, en nuestro nombre, no pudieron tener respuesta, sino despues que auia declarado su rebocacion. Entonces ofrecieron vn papel à este efecto, que en esta coyuntura condescenderian à amañar à Nos, si los queriamos asistir contra Franceses, pero con condicion, que nunca se tomaria por exemplar de aqui en adelante en su perjuizio.

Despues de la buelta de nuestro dicho Embaxador, nos embiaron vn Extraordinario, el qual con vn modo muy extraordinario nos ha dado à entender, que no puede ofrecernos satisfacion ninguna, hasta que huiesse buuelto à embiar auiso à sus Amos.

Y assi, desesperando agora de algun buen efecto, de ningun Tratado en adelante, somos compelidos de tomar las armas en defensa de la antigua prerogatiua de nuestras Coronas, y la gloria, y seguridad de nuestros Reynos; y ponemos nuestra confiança en Dios, que nos darà su asistencia en esta nuestra justa interpresa; pues ya no tenemos otro camino de defender nuestro Pueblo de el artificio de aquella Nacion en Paz, sino con el valor de nuestros subditos en la guerra.

Por esto hallamos conveniente declarar, y por esta declaramos, que profeguiremos la guerra por mar, y tierra cõtra los *Estados Generales de las Provincias unidas*, y todos sus subditos, y habitantes. Mandando con esta à nuestro muy caro, y muy enteramente

que-

querido hermano el Duque de York, nuestro gran Almirante, nuestros Tenientes de nuestros diferentes Condados, Governadores de nuestros Fuertes, y Guarniciones, y qualesquiera Oficiales, y soldados debaxo de ellos, por mar, y por tierra, de oponerse à todas interpretas de los Estados Generales de las Prouincias vnidas, ò de sus subditos, y de hazer, y executar todos los actos de hostilidad en profegimiento de esta guerra, contra los dichos Estados Generales de las Prouincias vnidas, sus vassallos, subditos, y habitantes; queriendo, y requiriendo à todos nuestros subditos de tomar noticia de ello. A quienes de aqui en adelante estrechamente prohibimos, debaxo de pena de muerte, de tener ninguna correspondencia, ò comunicacion con los dichos Estados Generales, ò sus subditos (excepto solamente los que estàn necessitados à ello, para sacar sus personas, y caudales de las Prouincias vnidas.)

Y porque quedan en nuestros Reynos muchos subditos de los Estados Generales de las Prouincias vnidas. Declaramos, y damos nuestra Real palabra, que todos los de la Nacion Olandesa, que se comportaren deuidamente para cõ Nos, y no correspondieren con nuestros enemigos, estaran seguros en sus personas, y caudales, y libres de toda molestia, y estoruo, de qualquier genero.

Y ademàs declaramos, que si alguno de los subditos de los *Payses Baxos*, ò mouidos de el afecto à Nos, ò nuestro gouerno, ò por la opresion que hallan en su Pais, vinieren à nuestros Reynos, seran por Nos defendidos en sus personas, y caudales.

Y pues estamos empeñados por vn Tratado, de sustentar la Paz, hecha en Aquisgrana. Declaramos finalmente, q̃ no obstate la profecucion de esta guerra, mantendremos el verdadero intento, y fin de el dicho Tratado: y que en todas las alianças que auemos hecho, ò hizieremos en el progreso de esta guerra, auemos tenido, y tendremos cuidado de procurar sus fines inviolables, si no fuere-
mos probocados à lo contrario.

Despues de la pueta de nuestro dicho Embaxador, nos em-
bieron un Extrordinario, el qual con vn modo muy extraño
hizo nos saber q̃ el dicho Embaxador, que no puede ofrecer nos nada
cion ninguna alguna, y que el dicho Embaxador, y el dicho Extrordinario
Años.

Y así, despues de algun buen efecto, de ningun
Tratado en adelante, tomamos compedidos de tomar las armas en de-
fensa de la antigua prerogativa de nuestras Coronas, y la gloria,
y seguridad de nuestros Reynos, y ponemos nuestra confianza en
Dios, que nos dara su asistencia en esta nuestra justa interpretas;
pues ya no tenemos otro camino de dekarar nuestro Pueblo de el
arbitrio de aquella Nacion en Paz, sino con el valor de nuestros
subditos en la guerra.

Por esto hallamos conveniente declarar, y por esta declaramos
que proseguiremos la guerra por mar, y tierra contra los Estados Ge-
nerales de las Prouincias vnidas, y todos sus subditos, y habitantes.
Mandando con esta à nuestro muy caro, y muy enteramente
que